



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, MEDIANTE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES DURANTE LAS FIESTAS LOCALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.3º letra n) y 57 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, durante la celebración de las fiestas locales y otras festividades, que se regirá por dicha Ley, por la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias y, en su caso, autorizaciones o permisos temporales, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Nace la obligación de contribuir cuando se otorgue la licencia o permiso temporal autorizando el aprovechamiento, o desde que éste se realice sin mediar aquéllos.

ARTÍCULO 3º.- CUANTIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

	Euros/día
A.-Por la Instalación de kioscos, chiringuitos y similares de 4x2 mts, máximo	90,00
B.-Por la Instalación de kioscos, chiringuitos y similares de entre 4x2 y 8x2 mts. máximo	115,00
C.-Por la Instalación de kioscos, chiringuitos y similares para colectivos del carnaval y/o asociaciones culturales, deportivas etc. sin ánimo de lucro	40,00
D.-Por la instalación de casetas de tiro, grúas y puestos de juguetes y baratijas de 6 mts. de frente máximo.	25,00
E.-Por la colocación de puestos de helados, golosinas, maquinas de algodón, dulces y turrones y frutos secos.	20,00
F.-Por la colocación de puestos de venta de globos.	12,00
G.-Por la colocación de puestos de artículos de carnaval de 6 mts. máximo	38,00
H.-Por la colocación de puestos de artesanía	18,00
J.-Por la colocación de vehículos para la venta de jamón	120,00
K.-Por la colocación de vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, churros, refrescos, bebidas, etc.	50,00
L.-Por la colocación de un mostrador con un máximo de 3 mts. de largo.	100,00
LL.-Por la instalación de casetas durante la celebración del Baile de Magos	380,00





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

M.-Por la instalación de tómbolas o similares de 7x2 mts, máximo	75,00
N.-Por la instalación de tómbolas o similares de entre 7x2 y 12 x 2 mts. máximo.	150,00
Ñ.-Por la instalación de columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparato en movimiento destinados a niños	65,00
O.-Por la instalación de aparatos voladores, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparato en movimiento destinados a adultos	108,00
P.-Por la instalación de camas elásticas	55,00
Q.-Por la instalación de ventorrillos	125,00
R.-Por la instalación de mesones	180,00
S.-Por la instalación de un puesto de castañas	30,00
T.-Por la instalación conjunta del parque de atracciones	1.650,00
U.-Carpas con barra y música	500,00
V.-Por la colocación de 1 mesa y 4 sillas	30,00
W.-Por la colocación de 1 mesa y 8 sillas	50,00
X.-Por la colocación de 1 mesa y 12 sillas	70,00

Las tarifas que figuran con las letras V, W y X serán de aplicación en los supuestos de aquellos establecimientos que, teniendo previamente autorizada la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, soliciten durante la celebración de las fiestas, permisos temporales adicionales para ampliar el número de las mismas.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 4º.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, atendiendo a la superficie del suelo de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.

Las cuotas serán irreducibles para el período autorizado y liquidado, que normalmente será el que se deduce de las tarifas, según la actividad de que se trate.

Las cuotas liquidadas por este concepto y no satisfechas dentro del periodo voluntario de cobro, se harán efectivas por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 5º.

Los emplazamientos, instalaciones y puestos previstos en el artículo 3º podrán concederse por el procedimiento de subasta por pujas a la llana en la que se aplicará como tipo de licitación las cantidades que resulten de las contenidas en las tarifas relacionadas en el indicado artículo 3º. Del procedimiento de adjudicación por subasta podrán quedar dispensadas las asociaciones vecinales, estudiantiles, sindicales o similares, sin finalidad lucrativa, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por Decreto de la Alcaldía.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano en el que se señale la ubicación y superficie de los emplazamientos de los distintos aprovechamientos regulados en esta ordenanza, objeto de la licitación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Si algún beneficiario de los aprovechamientos utilizase una superficie superior a la que le fue adjudicada en subasta, abonará por cada metro cuadrado utilizado en exceso, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas para la actividad de que se trate en atención a la superficie realmente ocupada.

Las personas o entidades interesadas en obtener autorización para la realización de aprovechamientos de los regulados en esta ordenanza que no fueren objeto de licitación pública, deberán solicitar el correspondiente permiso, realizar el depósito previo de la cantidad que en base al aprovechamiento interesado resultaría de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende ocupar, periodo del mismo, los elementos que se van a instalar, así como plano detallado con situación en el municipio.

ARTICULO 6º.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y obtenido la correspondiente autorización.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la misma, sin perjuicio de las cuantías que resulten obligados a abonar los interesados.

Las autorizaciones se entenderán caducadas una vez finalizado el plazo de ocupación fijado.

ARTICULO 7º.

Las tasas se harán efectivas en la Tesorería municipal o en las cuentas habilitadas al efecto con las entidades bancarias colaboradoras.

En los supuestos de que las autorizaciones sean concedidas por el procedimiento de subasta, celebrada la misma y adjudicados los aprovechamientos, los adjudicatarios, en ese mismo acto, deberán proceder al depósito previo de las cantidades que corresponda abonar por la tasa en razón del aprovechamiento concedido, el cual será elevado a definitivo al formalizarse la correspondiente autorización.

En caso de denegarse la autorización, o cuando por causas no imputables al beneficiario no se lleve a efecto el aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución de los importes ingresados.

ARTICULO 8º.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones que correspondan al obligado al pago, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que determina el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

ARTICULO 9º.

Cuando con ocasión de la instalación de los puestos se produzca un menoscabo o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al abono del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La competencia para imponer las sanciones la ostenta el señor Alcalde-Presidente, conforme dispone el art. 21, n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: La última modificación de la presente ordenanza fiscal, reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, MEDIANTE PUESTOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES DURANTE LAS FIESTAS LOCALES Y OTRAS FESTIVIDADES, actualmente en vigor y que consta de 10 artículos, fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012, acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, de 23 de julio de 2012.

